



RESOLUCIÓN No. SB-2017-439

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SB-2015-1185 de 1 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Bancos, con base en la resolución No. SB-2015-285 de 21 de abril de 2015, contentivo del Reglamento para el Registro de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en la Superintendencia de Bancos, se aprueba el registro de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, cuyo estatuto fue aprobado por el entonces Ministerio de Bienestar Social con acuerdo No. 0053 de 11 de septiembre de 1998;

QUE el artículo 43 del estatuto de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, establece que el Fondo podrá disolverse a solicitud del ochenta por ciento de la totalidad de sus miembros, por causas determinadas en la ley, por no cumplir sus fines; y, por disminuir sus socios a menos de once;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social a través de memorando No. SB-INSS-DASS3-2017-0097-M de 20 de marzo de 2017, que contiene el informe final de auditoría "VERIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESTACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DEL FONDO DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO", concluye:

- Los saldos al 31 de enero de 2017 de cada cuenta contable que integra los estados financieros se encuentra respaldada con los sustentos contables.
- Mediante Acta No. 001-2014 de 29 de julio de 2014 en sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Fondo de Cesantía del Ministerio Público se resolvió, paralizar a partir de esta fecha las operaciones crediticias del Fondo, no se concederán créditos de ninguna naturaleza; no se descontarán a partir del mes de agosto del 2014 los aportes individuales a los socios del Fondo; pero se mantendrán los descuentos de las cuotas mensuales correspondientes al pago de créditos que se mantengan con el Fondo, el corte se lo hará al 31 de julio del 2014.
- Mediante Acta No. 002-2014 de 4 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria de la Asamblea General se resolvió, declarar disuelto el Fondo y dispone se inicie el proceso de liquidación.
- El Fondo no se encuentra realizando el otorgamiento de prestaciones, no realiza operaciones crediticias, situación por la cual no observaría el artículo 6 del Estatuto de 14 de septiembre de 2006.



- Desde el 4 de agosto de 2014 hasta el 31 de enero de 2017, no concede ningún tipo de crédito, no otorga la prestación de cesantía y no recibe aportes de los partícipes, por consiguiente el Fondo no cumpliría su fin social de conformidad con el Estatuto y conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 280-2016-F; por lo cual, al no cumplir su objeto social podría estar incurso en los causales de liquidación de oficio;

QUE a través del memorando No. SB-INSS-DASS3-2017-0115-M de 18 de abril de 2017, considerando los memorandos Nos. SB-INSS-DASS3-2017-0097-M y SB-INSS-DASS1-2017-0022-M de 20 y 28 de marzo de 2017 en su orden, el Director de Auditoría de Fondos Complementarios, remite los resultados del informe técnico y legal sobre la verificación financiera y prestacional de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Fondo de Cesantía del Ministerio Público; y, con memorando No. SB-INSS-2017-0185-M de 3 de mayo de 2017, comunica para los fines pertinentes a la Intendencia Nacional Jurídica los resultados del citado informe técnico legal, que la entidad presenta activos suficientes para cubrir las obligaciones, el Fondo no ha venido operando, no concede créditos de ninguna naturaleza, no descuenta los aportes individuales a los socios, por lo cual, incumple con la finalidad para el que fue creado, e incurriría en las causales previstas en los numerales 105.1 y 105.3 del artículo 105, Capítulo II, "De la liquidación de oficio" de la Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, en concordancia con el literal a) del artículo 6 del estatuto vigente del Fondo que señala "Otorgar y asegurar el beneficio de cesantía...";

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 41) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;"

QUE en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 que contiene las "Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", cuyo artículo segundo dispone: "constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales

F



Resolución No. SB-2017- 439
Página 3

Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.", y,

QUE en el presente caso a partir del informe de la Intendencia Nacional de Seguridad Social contenido en el memorando No. No. SB-INSS-DASS3-2017-0097-M de 20 de marzo de 2017, se ha configurado la causal de liquidación de oficio prevista en el artículo 105, numeral 105.1 de la Resolución No. 280-2016-F contentiva de las "Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", esto es la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y de los informes de la Intendencia Nacional Jurídica emitido con memorando No. SB-INJ-2017-0181-M de 15 de mayo de 2017 y de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas emitidos con memorandos Nos. a través del memorando No. SB-SELC-2017-00136-M de 30 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la disolución y liquidación de oficio del Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en la causal prevista en el artículo 105 numeral 105.1 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, el Fondo no ha venido operando, no concede créditos de ninguna naturaleza, no recibe aportes de los socios, incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, como consta en los informes presentados con memorandos Nos. SB-INSS-DASS3-2017-0115-M de 18 de abril, SB-INSS-2017-0185-M de 3 de mayo, SB-INJ-2017-0181-M de 15 de mayo y SB-SELC-2017-00136-M de 30 de mayo de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la ingeniera comercial Helem Tatiana Oleas Torres con cédula de ciudadanía No. 172181011-5, como liquidadora de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, a efectos de asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales de la ingeniera comercial Helem Tatiana Oleas Torres, en US\$ 1.500 (MIL QUINIENTOS) dólares de los

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

Handwritten signature

Estados Unidos de América mensuales más el impuesto al Valor Agregado, con cargo al presupuesto de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER en aplicación del artículo 107 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, lo siguiente:

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del fondo de cesantía en mención, queda a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- b) Que los deudores de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público, se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación, y no cuenta con autorización para operar como fondo complementario previsional cerrado.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces de la Asociación Fondo de Cesantía de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público.

F.



Resolución No. SB-2017- 439
Página 5

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo; o, por cualquier otro medio reconocido legalmente debiendo, si este es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el uno de junio del dos mil diecisiete.

CHRISTIAN CRUZ

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el uno de junio del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

